



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-01622 (046)

Atendiendo lo solicitud de entrega de títulos que hizo el apoderado de la entidad demandante, previamente a resolver, se hace necesario verificar la existencia de dineros por cuanto las medidas cautelares que involucran emolumentos dinerarios no han sido efectivas.

Por lo anterior, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución -área de títulos-para que informe si para este proceso existen títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese las comunicaciones según los lineamientos del artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y en caso de existir títulos, vuelva a ingresar el proceso al despacho para resolver lo correspondiente a la entrega.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00431 (022)

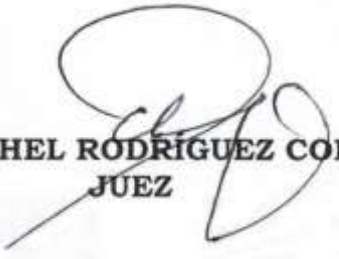
Obre en autos la comunicación allegada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, que da cuenta de la inexistencia de títulos para el presente proceso, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en virtud de la solicitud de entrega de títulos que pide tanto la parte actora como la demandada Johana Andrea Roncancio, se despachan desfavorablemente las peticiones, en razón a que el proceso se encuentra SUSPENDIDO por la Negociación de Deudas de persona natural no comerciante, tal y como obra a folio 45 del C.1.

Por otra parte, nuevamente se ordena oficiar al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que, en el término mas pronto posible, informe lo requerido mediante el oficio No. O-0821-971 del 12 de agosto de 2021 y requerido mediante el oficio No. O-1021-6103 del 28 de octubre de 2021.

Por secretaría ofíciase de conformidad y envíese la comunicación al precitado juzgado, conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00180 (067)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, comunicada con oficio No.1079 del 22 de junio de 2022, SE ORDENA a secretaria enviar copia íntegra del proceso, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

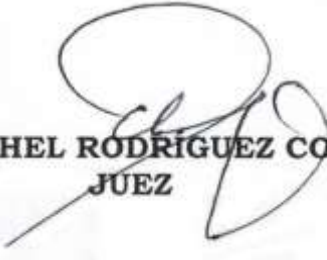
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00155 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que hizo el demandado, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 03 de mayo de 2022 (fl.86 del C.1.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la actualización de la liquidación que presentó la parte actora, se ORDENA a secretaría correrle el traslado correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00853 (082)

Vuelva el proceso a secretaria y permanezca en la letra, teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 27 de mayo de 2022 (fl.140 C.1), se agregó a los autos el mismo memorial por el cual ingreso nuevamente el proceso al despacho, y que no existe petición de parte por resolver.

Cumplase,



**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01106 (063)

Revisada la documentación allegada por el parqueadero Cali Parking, se observa que no corresponde al presente proceso, por lo tanto, se ordena a secretaria realizar las diligencias que correspondan para agregarla al proceso correcto, dejándose las constancias correspondientes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00263 (011)

Obre en autos el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro de las presentes diligencias.

No obstante, revisado el mismo se observa que el expedido y allegado, corresponde a la vigencia del año 2021, por lo que se hace necesario OFICIAR nuevamente a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el mencionado documento para la vigencia del presente año (2022).

Por secretaria ofíciase de conformidad y adjúntese copia del auto proferido el 9 de mayo de 2022 (fl.40 C.2), y envíese la comunicación al correo electrónico de la oficina requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01334 (013)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA NÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución -área de títulos-para que informe si para este proceso existen títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese las comunicación siguiendo los lineamientos del artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y en caso de existir títulos, sin volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la entrega ordenada por auto proferido el 18 de enero de 2022 (fl.33 del C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch